



RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. **749** -2015-GRC/GA-OGP-JPECP/PPNP

Callao,

06 AGO. 2015

CERTIFICADO DE EL PRESENTE DOCUMENTO
COPIA FIEL AL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivos
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, del 16 de octubre de 2008; el cargo de la cedula de notificación, del 20 de mayo de 2015; el Informe Técnico N° 585-2015-GRC/GA/OGP/JPECP-AT, del 15 de junio de 2015; el Informe Técnico Legal N° 348-2015-GRC/GA-OGP-JPECP/PPNP, del 10 de julio de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se ha dispuesto que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su calidad de titular del Proyecto;

Que, el 27 de setiembre del año 1993, se celebró un Contrato de Adjudicación entre el Estado y **VICTOR MARIN GOMEZ o VICTOR INOCENCIO MARIN GOMEZ (según Ficha RENIEC) Y MARIA M. TAPIA BARBOZA o MARIA MIRIAN TAPIA BARBOZA (según Ficha RENIEC)**, respecto del predio ubicado en la Manzana D, Lote 26, Grupo Residencial 3A, Sector E, Barrio XI Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec Distrito de Ventanilla Provincia del Callao; inscrito en la Partida Registral N° P01025647, estableciéndose en la Cláusula Sexta que: "El beneficiario se obliga bajo pena de resolución contractual, a lo siguiente: 1. Concluir la habilitación urbana y construir en el lote de terreno que se adjudica, una vivienda para habitarla, en un plazo que no exceda de los tres (03) años contados a partir de la firma del contrato; 2. A no subdividir el inmueble que se adjudica y construir respetando la zonificación y uso del terreno; 3. A no transferir en venta a terceros el terreno o la unidad que se edifique, antes del término de cinco (5) años; 4. Fijar residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado, en el término de tres (3) años, a partir de la entrega del terreno";

Que, el artículo 11º del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - Ley N° 29151 establece que los actos que se realicen sobre los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin, correspondiendo a esta Oficina realizar los actos sobre los inmuebles del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, por ser el Gobierno Regional del Callao titular del citado Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao encargó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, notificada la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, del 16 de octubre de 2008, que declara iniciado el procedimiento administrativo de resolución de contrato, a la sucesión de **VICTOR MARIN GOMEZ o VICTOR INOCENCIO MARIN GOMEZ (según Ficha RENIEC) Y MARIA M. TAPIA BARBOZA o MARIA MIRIAN TAPIA BARBOZA (según Ficha RENIEC)**, según el cargo de la cedula de notificación, del 20 de mayo de 2015; se advierte que la sucesión del adjudicatario así como la adjudicataria, no presentaron sus medios probatorios dentro del plazo de ley;

OFICIO DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE
COPIA DEL ORIGINAL QUE OBRAR EN LA OFICINA
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
CRISTHIAN OMAR PERAZA
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Informe Técnico Legal de Vistos; con fecha 11 de junio de 2015, se procedió a realizar la inspección técnico - legal, en el predio ubicado en la Manzana D, Lote 26, Grupo Residencial 3A, Sector E, Barrio XI Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec Distrito de Ventanilla Provincia del Callao, en posesión del predio a Herminia Velarde Chávez; quien lo ha ocupado en su totalidad para uso de vivienda; existiendo una edificación precaria pero en buen estado; habiendo quedado demostrado que la sucesión de **VICTOR MARIN GOMEZ o VICTOR INOCENCIO MARIN GOMEZ (según Ficha RENIEC) Y MARIA M. TAPIA BARBOZA o MARIA MIRIAN TAPIA BARBOZA (según Ficha RENIEC)**, habrían incurrido en causal de resolución contractual señalado en el numeral 4), de la cláusula sexta del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de septiembre de 1993;

06 AGO 2015

Que, de la revisión de autos, se advierte que la sucesión de **VICTOR MARIN GOMEZ o VICTOR INOCENCIO MARIN GOMEZ (según Ficha RENIEC) Y MARIA M. TAPIA BARBOZA o MARIA MIRIAN TAPIA BARBOZA (según Ficha RENIEC)**; han incumplido la obligación estipulada en el numeral 4), de la cláusula sexta del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, configurándose la causal de resolución contractual, establecida en el inciso e), del artículo 10° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, lo que se encuentra debidamente sustentado en la Ficha de Inspección Técnico - Legal, de fecha 11 de junio de 2015, practicada sobre el predio sub materia, en el que se encontró a Herminia Velarde Chávez, ejerciendo la posesión efectiva del lote de terreno adjudicado, concluyendo fehacientemente, que la sucesión del adjudicatario y la adjudicataria antes señalados, no han fijado residencia o domicilio habitual en dicho predio. Que la mencionada ficha, reúne la calidad de prueba directa que sustenta el incumplimiento de la cláusula citada, resultando pertinente imponer la sanción de resolución al Contrato de Adjudicación de fecha 27 de septiembre de 1993;

En virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000410 de fecha 12 de noviembre del 2014 que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la resolución del Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y el fallecido **VICTOR MARIN GOMEZ o VICTOR INOCENCIO MARIN GOMEZ (según Ficha RENIEC) Y MARIA M. TAPIA BARBOZA o MARIA MIRIAN TAPIA BARBOZA (según Ficha RENIEC)**, respecto del predio ubicado en la Manzana D; Lote 26; Grupo Residencial 3A, Sector E, Barrio XI Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec Distrito de Ventanilla Provincia del Callao; inscrito en la Partida Registral N° P01025647, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; por causal de resolución contractual contenida en el numeral 4), de la cláusula sexta del mencionado contrato.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, se realice la notificación de la presente Resolución a la sucesión del adjudicatario así como a la adjudicataria en este procedimiento, salvaguardando su derecho de contradicción mediante los recursos administrativos correspondientes, otorgándole al efecto un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente, conforme a lo previsto por la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Magros Velez Ramos
CPC. MLAGROS VELEZ RAMOS
Jefe del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec
y Proyecto Pto. Nuevo Pachacútec (e)